

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00142-00

En atención a la designación realizada por auto de 26 de junio de 2023, el abogado LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ aceptó el cargo de Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor JORGE SALAS, y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, en virtud de ello, el 28 de ese mismo mes y año, la Secretaría del Juzgado remitió la notificación del auto admisorio de la demanda.

El abogado designado recorrió el traslado de la demanda presentando la excepción genérica, la cual no se puede considerar como una oposición a las pretensiones, sino el recordatorio del artículo 281 del Código General del Proceso, por lo que no procede el traslado del referido escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el abogado LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor JORGE SALAS, y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, el 28 de junio de 2023, del auto admisorio de la demanda remitido mediante correo electrónico el 28 del mismo mes y año, quien en la oportunidad legal recorrió el traslado de la demanda.

SEGUNDO: TENER en cuenta que no resulta necesario el traslado del escrito de contestación, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be67997435388c82498a201ece075210136275d33b6c3de0b90a99fad3bee9**

Documento generado en 25/09/2023 08:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**